

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS**
Vigencia 2016

CGR-CDSS No. 58
Noviembre de 2017

RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS
Vigencia 2016

Contralor General de la República	Edgardo José Maya Villazón
Vicecontralora General de la República	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisor encargado Nivel Central	Javier Martínez García
Gerencia Departamental Colegiada Caldas	Luz Fanny Muñoz Arias Marcela Sáenz Trujillo Diana Constanza Mejía Grand
Supervisor Encargado Gerencia Caldas	Gustavo Adolfo Castañeda Meza
Líder de auditoría	Rubiela Parra Rojas
Auditores	Rubén Darío Castrillón Rincón Julio Cesar Clavijo Sierra (apoyo)

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	5
2. CARTA DE CONCLUSIONES	6
2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	9
2.1.1. Objetivo General	9
2.1.2. Objetivos Específicos	9
2.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS	10
2.2.1. Presupuestal, Financiero y Contractual	10
2.2.2. Educación	11
2.2.3. Salud	13
2.2.4. Agua Potable	16
2.2.5. Fonpet	17
2.2.6. Propósito General	18
2.2.7. Alimentación Escolar	18
2.2.8. Ribereños	18
2.2.9. Primera Infancia	19
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	19
2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO	21
2.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	21
2.5.1. Conclusión: Con Reservas – Incumplimiento Material	21
2.5.2. Evaluación del Control Interno	24
2.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS	24
2.7. PLAN DE MEJORAMIENTO	24
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	26
3.1. OBJETIVO 1 PRESUPUESTO	26
3.2. OBJETIVO 2. EDUCACIÓN	32
3.2.1. Calidad Gratuidad	32
3.2.2. Calidad Matrícula	32
3.3. OBJETIVO 3 SALUD	42

3.3.1.	RÉGIMEN SUBSIDIADO.....	42
3.3.2.	SALUD PÚBLICA.....	43
3.3.3.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUBSIDIO A LA OFERTA.....	48
3.4.	OBJETIVO 4 AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.....	49
3.5.	OBJETIVO 5 ALIMENTACIÓN ESCOLAR.....	50
3.6.	OBJETIVO 6 PROPÓSITO GENERAL, LIBRE INVERSIÓN, DEPORTE Y CULTURA Y FONPET.....	50
3.7.	OBJETIVO 7 PRIMERA INFANCIA.....	51
3.8.	OBJETIVO 8 RIBEREÑOS.....	54
3.9.	OBJETIVO 9 FONPET.....	55
3.10.	OBJETIVO 10 DENUNCIAS.....	55
3.11.	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.....	59
4.	ANEXOS.....	61

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Durante la vigencia 2016, se presentó cambio de administración y por lo tanto el Plan de Desarrollo que se venía ejecutando “Haciendo la Diferencia” cambió al nuevo denominado “Vive La Dorada”.

Mediante Resolución 3975 del 11 de noviembre de 2016 del Ministerio de Hacienda, se autorizó el retiro de recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), al Municipio de La Dorada, por \$ 863.745.809.67, correspondiente a excedentes en el sector de educación y \$3.335.007.676.51 de excedentes del sector Propósito General. Estos recursos no fueron ejecutados en el 2016, y quedaron consignados en las cuentas bancarias y deberán ser destinados a los mismos fines previstos a la fuente del recurso para el 2017.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
DIEGO PINEDA ÁLVAREZ
Alcalde Municipal
Municipio de La Dorada
La Dorada Caldas

Respetado Doctor Pineda:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones y recursos para el Programa de Alimentación Escolar - PAE al municipio de la Dorada – Caldas.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones y recursos para el Programa de Alimentación Escolar - PAE, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron entre otros el Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019, planes de acción y proyectos de inversión financiados con recursos SGP, informes de gestión municipal, mapas de riesgos, manual de contratación y relación de contratos financiados con el SGP, información financiera y presupuestal: ejecución presupuestal de ingresos y gastos, actos administrativos de asignación, incorporación y modificación presupuestal, certificación de las cuentas maestras, de la deuda cubierta con dichos fondos, certificados de disponibilidad y registros presupuestales, rendimientos financieros generados, extractos bancarios; embargo, titularización, vigencias futuras o pignoración.

Relación de Instituciones Educativas con sus sedes, censo de población escolar y estadísticas de cobertura.

Planes territoriales de salud, de salud pública de intervenciones colectivas e informes de ejecución, actividades de promoción y prevención adelantados; bases de datos de población sisbenizada y de afiliados del régimen subsidiado, listado censal y de priorizados e informes de verificación y control del municipio para que las Entidades Prestadoras de Servicios EPSs cumplan con las obligaciones frente a los usuarios e informes proferidos por la Dirección Territorial de Salud de Caldas acorde a sus competencias.

Relación de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios y número de usuarios, Actos administrativos de creación del Fondo de Redistribución del Ingreso y asignación de subsidios y contribuciones, de la adopción de la estratificación socioeconómica del municipio.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Colegiada Departamental Caldas

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada Caldas y en el Municipio de La Dorada. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2016 y abarcó el periodo comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2016.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

2.1.1. Objetivo General

Emitir concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones al ente territorial durante la vigencia 2016.

2.1.2. Objetivos Específicos

1. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para todos los sectores durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.
2. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
4. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Agua Potable, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
5. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar, recibidos durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por la Ley 715 de 2001 y el Ministerio de Educación Nacional.
6. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
7. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el

componente de Primera Infancia, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

8. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Ribereños, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
9. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Fonpet, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
10. Atender las denuncias asignadas.

2.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación los criterios sujetos a verificaciones son:

2.2.1. Presupuestal, Financiero y Contractual

Decreto 111 de 1996:

Artículo 89. Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos.

Los municipios prepararán un informe anual sobre la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, así como el Plan de Operativo Anual, del Presupuesto y sus modificaciones. Esta información será enviada, a la Secretaría Departamental de Planeación o quien haga sus veces, para que dicha entidad realice el seguimiento y la evaluación respectivo.

Estatuto General de Contratación Administrativa: Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias.

Decreto 4105 de 2004

Artículo 5°. Sujeción a las apropiaciones presupuestales. La ejecución de estos recursos estará en cabeza de las entidades territoriales, quienes deberán incluir en sus presupuestos las partidas correspondientes para su pago, con sujeción a lo que dispongan las normas que regulan el manejo del Fondo.

2.2.2. Educación

Ley 715 de 2001:

Artículo 17. Transferencia de los recursos. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así:

(...) Los recursos de la participación para educación en los municipios no certificados y los corregimientos departamentales, serán transferidos al respectivo departamento.

Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza. (...)

Directiva Ministerial 04 del 27 de marzo de 2003: Los municipios no certificados reciben una asignación para calidad con base en la población matriculada en el sector oficial en el año 2002.

Los recursos de calidad se pueden invertir en los siguientes conceptos de gasto:

- Dotaciones de los establecimientos educativos: mobiliario, textos, bibliotecas, materiales didácticos y audiovisuales.
- Construcción, mantenimiento y adecuación de establecimientos educativos.
- Servicios públicos y funcionamiento de los establecimientos educativos municipales.

Ley 115 de 1994

ARTICULO 1o. Objeto de la ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

ARTICULO 50. Definición de educación para adultos. La educación de adultos es aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios.

El Estado facilitará las condiciones y promoverá especialmente la educación a distancia y semipresencial para los adultos.

ARTICULO 51. Objetivos específicos. Son objetivos específicos de la educación de adultos:

- a) Adquirir y actualizar su formación básica y facilitar el acceso a los distintos niveles educativos;
- b) Erradicar el analfabetismo;
- c) Actualizar los conocimientos, según el nivel de educación, y
- d) Desarrollar la capacidad de participación en la vida económica, política, social, cultural y comunitaria.

Decreto 3011 de 1997

Artículo 1°. La educación de adultos, ya sea formal, no formal o informal hace parte del servicio público educativo, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, sus decretos reglamentarios, en especial los Decretos 1860 de 1994, 114 de 1996 y las normas que los modifiquen o sustituyan y lo previsto de manera especial, en el presente decreto.

Artículo 6°. Para efectos del presente decreto la alfabetización es un proceso formativo tendiente a que las personas desarrollen la capacidad de interpretar la realidad y de actuar, de manera transformadora, en su contexto, haciendo uso creativo de los conocimientos, valores y habilidades a través de la lectura, escritura, matemática básica y la cultura propia de su comunidad.

El proceso de alfabetización hace parte del ciclo de educación básica primaria y su propósito fundamental es el de vincular a las personas adultas al servicio público educativo y asegurar el ejercicio del derecho fundamental a la educación y la consecución de los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994.

Artículo 7°. Las entidades territoriales, en virtud de las competencias que les han sido asignadas por la ley, determinarán dentro del correspondiente plan decenal de educación y en sus respectivos planes territoriales de desarrollo educativo, programas de alfabetización, de acuerdo con el diagnóstico de necesidades.

La Circular 07 del 2008 del Ministerio de Educación Nacional que imparte orientaciones para la administración de programas de alfabetización y educación básica y media de jóvenes y adultos.

Directiva 04 de 2003 - Ministerio de Educación Nacional, que da orientaciones para el manejo de los recursos del sistema general de participaciones – educación.

2.2.3. Salud

Ley 715 de 2001

ARTÍCULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

44.1. De dirección del sector en el ámbito municipal:

44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

44.1.2. Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud.

44.1.3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.

44.1.4. Impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.

44.1.5. Adoptar, administrar e implementar el sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.

44.1.6. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud y seguridad social en salud para su inclusión en los planes y programas departamentales y nacionales.

44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud

44.2.1. Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin.

44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia.

44.2.4. Promover en su jurisdicción la afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud de las personas con capacidad de pago y evitar la evasión y elusión de aportes.

44.3. De Salud Pública

44.3.1. Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.

44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.

44.3.3. Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial, 1o., 2o. y 3o., deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales.

44.3.3.1. Vigilar y controlar en su jurisdicción, la calidad, producción, comercialización y distribución de alimentos para consumo humano, con prioridad en los de alto riesgo epidemiológico, así como los de materia prima para consumo animal que representen riesgo para la salud humana.

44.3.3.2. Vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por ruido, tenencia de animales domésticos, basuras y olores, entre otros.

44.3.3.3. Vigilar en su jurisdicción, la calidad del agua para consumo humano; la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; manejo y disposición final de radiaciones ionizantes, excretas, residuos líquidos y aguas servidas; así como la calidad del aire. Para tal efecto, coordinará con las autoridades competentes las acciones de control a que haya lugar.

44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis.

44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

44.3.6. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9a. de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

44.3.7 *Adicionado por la Ley 1438 de 2011:* Coordinar y controlar la organización y operación de los servicios de salud bajo la estrategia de la Atención Primaria en Salud a nivel municipal.

Resolución 2232 de 2015 - Régimen Subsidiado

Anexo Técnico: dividido en 5 partes:

1. Especificaciones para la identificación de los afiliados para la población especial del Régimen Subsidiado.
2. Estructura y especificaciones de los archivos maestros y de novedades y/o actualización que de acuerdo con el régimen deben remitir al administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA las entidades obligadas a su reporte.
3. Estructura y especificaciones de los archivos para el reporte de la novedad de traslado de EPS o movilidad entre regímenes.
4. Glosario de campos con los valores específicos y permitidos para el reporte de la información de afiliados y/o aportantes.
5. Especificaciones técnicas para la remisión de la información.

Resolución 4622 de 2016 - Régimen Subsidiado

ANEXO TÉCNICO dividido en 5 partes:

1. Estructura y especificaciones de los archivos maestros y de novedades.
2. Reporte de novedades de traslado entre entidades o de movilidad entre regímenes en una misma EPS.
- 3 Glosario de campos con los valores específicos y permitidos para el reporte de la información de afiliados y/o aportantes.
- 4 Especificaciones técnicas para la remisión de la información.
- 5 Especificaciones para la identificación excepcional y temporal de los afiliados con tipo de documento (AS Y MS)

Resolución 518 de 2015 - Salud Pública

Artículo 20 Gastos de la subcuenta de Salud Pública Colectiva. Con los recursos de la subcuenta de Salud Pública, se financiará lo siguiente:

20.1 El Plan de Salud Pública en Intervenciones Colectivas PIC a cargo de la entidad territorial

20.2 Las Acciones de Gestión de la Salud Pública – GSP relacionada con las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales.

Parágrafo 1. En consecuencia, los recursos del componente de Salud Pública del Sistema General de Participaciones –SGP se distribuirán así:

Municipio categoría especial 4,5 y 6

Plan de Intervenciones Colectivas - PIC 60% - 70%

Procesos de Gestión de Salud Pública relacionados con las competencias de salud pública 30% - 40%.

Parágrafo 2 Con cargo a la subcuenta de salud pública, no se podrán destinar recursos para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de salud públicas definidas en la normatividad vigente o con la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

2.2.4. Agua Potable

Ley 715 de 2001:

Artículo 78. Reglamentado por el Decreto Nacional 849 de 2002, Modificado por el art. 21, Ley 1176 de 2007. Destino de los recursos de la participación de propósito general. Los municipios clasificados en las categorías 4^a, 5^a y 6^a, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un veintiocho por ciento (28%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.

Del total de dichos recursos, las entidades territoriales destinarán el 41% para el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas en agua potable y saneamiento básico. Los recursos para el sector agua potable y saneamiento básico se destinarán a la financiación de inversiones en infraestructura, así como a cubrir los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

Ley 142 de 1994:

Artículo 89. Reglamentado por el Decreto Nacional 565 de 1996, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 1404 de 1996. Aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos.

(...) Los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como

inversión social, en los términos de esta Ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso.

Artículo 99. Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos (...)

Ley 632 de 2000:

Artículo 2°. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

(...) Para las entidades prestadoras de estos servicios, el factor a que se refiere el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994 se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio. Las entidades prestadoras destinarán los recursos provenientes de la aplicación de este factor para subsidios a los usuarios atendidos por la entidad, dentro de su ámbito de operaciones. El Gobierno Nacional establecerá la metodología para la determinación de dicho equilibrio.

2.2.5. Fonpet

La Ley 715 de 2001

Artículo 18. Administración de los recursos. Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del sector educativo, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera.

Parágrafo 2°. Los recursos que correspondan al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, incluidos los del Fonpet, serán descontados directamente por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y girados al Fondo.

Parágrafo 4°. El valor del cálculo actuarial correspondiente a los docentes que se pagaban con recursos propios de las entidades territoriales, financiados y cofinanciados, así como de los establecimientos públicos que se hubieren afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, representará el saldo consolidado de la deuda de cada una de las entidades territoriales responsables. Para establecer el valor del saldo consolidado de la deuda se tendrán en cuenta los aportes y amortizaciones de deuda realizados por las entidades territoriales hasta la fecha de consolidación.

El saldo consolidado de la deuda se pagará con los recursos que de conformidad con la presente ley se trasladen al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, para el pago del pasivo prestacional del sector educación. Para estos efectos el Fonpet realizará la transferencia correspondiente. En todo caso, una vez cancelado el saldo consolidado de la deuda los recursos trasladados al Fonpet conservarán su destinación al pago de obligaciones pensionales del sector educación.

2.2.6. Propósito General

Ley 715 de 2001:

Artículo 78. Destino de los recursos de la participación de propósito general. Los municipios clasificados en las categorías 4^a, 5^a y 6^a, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un veintiocho por ciento (28%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.

Del total de dichos recursos, las entidades territoriales destinarán el 41% para el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas en agua potable y saneamiento básico. Los recursos para el sector agua potable y saneamiento básico se destinarán a la financiación de inversiones en infraestructura, así como a cubrir los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

2.2.7. Alimentación Escolar

Resolución 16432 de 2015

2.2 Bolsa común de recursos: Para consolidar la bolsa común de recursos las Entidades Territoriales podrán utilizar los siguientes mecanismos: Celebración de Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción para articular la ejecución del PAE con el fin de obtener la confluencia de las fuentes de financiación en una sola bolsa común, que será administrada y ejecutada por la ETC.

2.2.8. Ribereños

Ley 1176 de 2007

ARTÍCULO 20. Destinación de los recursos. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para municipios ribereños del río Magdalena serán destinados a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación

protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al Río Magdalena.

2.2.9. Primera Infancia

Ley 1176 de 2007:

Artículo 4. Certificación de los distritos y municipios. Los municipios y distritos al momento de la expedición de la presente ley seguirán siendo los responsables de administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico y de asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico. En todo caso, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el gobierno nacional (...)

CONPES 3861 14 de junio de 2016: Distribución de los recursos del sistema general de participaciones para la atención integral de la primera infancia, vigencia 2016, y orientaciones para su inversión.

CONPES 181 de 2015 de junio 26 de 2015: Distribución de los recursos para la atención integral de la primera infancia. Vigencia 2015.

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría se focalizó en la ejecución de los recursos así:

- Presupuesto: Se verificó la incorporación y ejecución de los recursos del SGP en el presupuesto municipal, los recursos del balance y rendimientos financieros.
- Educación Calidad: Gratuidad que corresponde a recursos ejecutados a través de los Fondos de Servicios Educativos; se verificó la ejecución presupuestal de ingresos y gastos realizada por la administración, respecto a Matrícula, se determinó si los recursos asignados al municipio fueron ejecutados acorde a las competencias de los municipios no certificados.
- Régimen Subsidiado, se realizaron cruces de bases de datos Régimen Subsidiado y Régimen Contributivo, priorizados y de SISBEN con el fin de establecer la existencia de duplicados activos, multifiliaciones, existencia de fallecidos sin dar de baja de la de afiliados.

- Salud Pública, se evaluó el cumplimiento de los porcentajes para el financiamiento del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas PIC y en las Acciones de Gestión de Salud Pública.
- Prestación de Servicios y subsidio a la oferta, se verificaron las actividades desarrolladas para el seguimiento y control de los recursos del SGP población pobre no afiliada; se estableció si la administración municipal cumple las directrices para lograr la afiliación de la población pobre y vulnerable del municipio.
- Agua Potable y Saneamiento Básico, se estableció la adecuada destinación de los recursos, Obras o Subsidios según las competencias territoriales.
- Alimentación Escolar, si bien la ejecución de los recursos fue asumida por el Departamento de Caldas, se verificó la trazabilidad de los recursos recibidos por el Municipio por transferencias directas, recursos del balance, rendimientos financieros, recursos propios y cualquier otra fuente de financiación.
- Propósito General, se valoró la ejecución presupuestal de Libre Destinación, se evaluó lo correspondiente a Libre Inversión, Deporte y Cultura. En Fonpet se revisó su registro contable.
- Primera Infancia, se determinaron las causas de la no ejecución de los recursos asignados en este componente.
- Ribereños, se valoró si los objetos contractuales corresponden con actividades financiables en cada sector.
- FONPET, se verificó el cumplimiento de las normas contables y su registro en la cuenta de reserva financiera.

Cuadro N° 1
Alcance de la Auditoría

MATERIA	TRANSFERENCIA (última doceava 2015 y 11 doceavas del 2016)	Rendimientos Financieros	Recursos del Balance	Total
Educación	2.263.242.922	1.113.004	218.847.113	2.483.203.039
Salud	12.290.087.400	3.677.805	56.752.013	12.350.517.218
Agua Potable	1.737.770.845	2.870.457	242.319.642	1.982.960.944
Alimentación Escolar	198.817.653	1.034.319	271.478	200.123.450
Propósito General	3.299.813.658	9.164.194	57.926.028	3.366.903.880
Primera Infancia	203.360.276	2.209.831	257.775.736	463.345.843
Fonpet A.E.	239.371.119			239.371.119
Ribereños	548.883.989	6.116.529	107.886.236	662.886.754

Fuente: Ejecución presupuestal

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

2.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

2.5.1. Conclusión: Con Reservas – Incumplimiento Material

Con base en los resultados de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que, salvo en lo referente a Presupuesto, Educación, Salud Pública y Primera Infancia, la información acerca de la materia controlada en el municipio de La Dorada Caldas resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

Para efectos de establecer la procedencia de este concepto, se presenta el resultado en el Cuadro N° 2.

Cuadro N° 2
Incumplimiento Material

OBJETIVO	Asignación doceavas SGP (SICODIS)	TOTAL HALLAZGOS				ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS
		A	D	F	\$ F	
Presupuesto	21.141.434.325	3	2	1	2.721.138	Deficiencias planeación proyectos, Descuento GMF, Baja ejecución presupuestal
Educación	2.263.242.922	3	3	1	5.944.454	Cambio de destinación recursos cumplimiento parcial objeto contractual
Prestación del servicio	0					
Calidad	2.263.242.922					
Matrícula Oficial	1.241.773.696					Se determinaron hallazgos por destinación diferente de recursos y cumplimiento parcial de objeto contractual.
Salud	12.592.540.838					
Salud Pública	686.138.519	1				Financiación gastos de funcionamiento que generó un hallazgo.
Primera Infancia	203.360.276	1	1			Ineficacia e ineficacia fiscal por falta de oportunidad en la aplicación de los recursos que afecta negativamente el impacto de metas. Durante la vigencia la ejecución de este componente fue -0-

Fuente: Equipo auditor

A continuación se indica el impacto de los incumplimientos en cada uno de los componentes y subcomponentes:

a) Presupuesto

La Contraloría General de la República considera que, salvo en lo referente a los hallazgos reportados, relacionados con planeación en la ejecución de recursos, descuentos por concepto de Gravámenes a los Movimientos Financieros y baja ejecución presupuestal; la entidad cumplió las disposiciones normativas aplicables.

b) Educación

- Calidad/Matrícula Oficial

La administración municipal realizó la ejecución presupuestal de ingresos y gastos (sin situado de fondos) acorde con la normativa vigente.

- Calidad/Matrícula Gratuidad

Los recursos asignados Educación Calidad - Matrícula fueron destinados a la financiación de actividades ajustadas a la normativa vigente y a las competencias del municipio, salvo por los hallazgos comunicados en éste componente.

c) Salud

La Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos del Sistema General de Participaciones – salud, en los subcomponentes de Régimen subsidiado y Prestación de servicios – PPNA, presentó cumplimiento de los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

En lo referente a Salud Pública dio cumplimiento a la distribución de los recursos establecidos en la Resolución 518 de 2015; sin embargo, se estableció la financiación de gastos de funcionamiento con recursos de este componente.

d) Agua Potable

En este componente la Contraloría General de la República considera que la aplicación de los recursos fue acorde con los criterios aplicables, se garantizó la transferencia de recursos a las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de aseo, acueducto y alcantarillado destinados al otorgamiento de subsidios a los estratos 1, 2 y 3; se verificó el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos; el ajuste de los porcentajes asignados de subsidios y contribuciones acorde a lo aprobado por el Concejo Municipal, como también la adecuada inversión de los recursos.

e) Alimentación Escolar

Los recursos de este componente fueron ejecutados a través de convenio suscrito con el Departamento de Caldas, quien conformó bolsa común, dándose cumplimiento a las directrices de la normativa vigente; la cobertura del programa en la modalidad de Refrigerio fue de 59%; en la de almuerzo fue del 6%.

f) Fonpet

Acorde con las pruebas practicadas, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normativa relacionada con respecto a los registros contables de los recursos del Sistema General de Participaciones en lo relacionado al FONPET resulta conforme.

g) Propósito General

- Libre Inversión

En este componente, acorde con los resultados de las evaluaciones practicadas por la CGR, la administración dio cumplimiento en todos los aspectos significativos frente a los criterios aplicados.

- Deporte y Cultura

Para la CGR en estos componentes el municipio acató la normativa vigente, acorde a los criterios evaluados.

h) Primera Infancia

En este componente la Administración no estructuró ni ejecutó los recursos asignados por los documentos CONPES para la vigencia 2016 como tampoco los de la vigencia 2015.

i) Ribereños

Acorde a los criterios valorados por la CGR, la administración cumplió con las competencias relacionadas con la promoción y ejecución de actividades de mantenimiento, reforestación, protección y conservación del área de influencia del río La Magdalena y sus afluentes.

j) Denuncias

Se abordaron las denuncias recibidas durante el proceso auditor y se comunicará a los quejosos sus resultados.

2.5.2. Evaluación del Control Interno

Mediante la aplicación de la Matriz de Evaluación del Control Fiscal Interno de la Guía de Auditoría de Cumplimiento y evaluado el diseño y efectividad de controles implementados en el Municipio de La Dorada – Caldas, en la fase de ejecución, se obtuvo una calificación de 1,438 ponderada del 70% que la ubica en el rango **Adecuado** y una calificación final de control interno de 1,538 que da como resultado **Con deficiencias**.

Dicho resultado se obtuvo a través de la ponderación de la calificación de las evaluaciones efectuadas a los siguientes componentes: evaluación por componentes (10%, calificación 1,0), evaluación del diseño a los controles (20%, calificación 1,0) y evaluación de la efectividad de los controles (70%, calificación 1,769).

Esta situación permite concluir que aunque los controles identificados son adecuados para mitigar los riesgos de incumplimiento, se identificaron deficiencias en la efectividad a partir del cumplimiento de los criterios de auditoría definidos.

2.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó ocho (8) hallazgos administrativos de los cuales seis (6) tienen presunta incidencia disciplinaria, y dos (2) tienen incidencia fiscal por un total de \$8.665.592.

2.7. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos

detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



JOSE ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor Delegado para el Sector Social

Aprobó:

Revisó:



CAROLINA SÁNCHEZ BRAVO
Directora de Vigilancia Fiscal



JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA
Supervisor del Nivel Central

Elaboró: Equipo Auditor

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. OBJETIVO 1 PRESUPUESTO

En lo relacionado con los recursos asignados al municipio de La Dorada – Caldas para el Sistema General de Participaciones se evidencia lo siguiente:

Cuadro N° 3
 Asignación SGP Municipio de La Dorada - Caldas

VALOR S/N DOCUMENTOS CONPES			
Concepto	Ultima Doceava	Once Doceavas	Total
Educación		2.263.242.922	2.263.242.922
- Prestación Servicios			0
- Calidad		2.263.242.922	2.263.242.922
----> <i>Calidad (Gratuidad)</i>		1.021.469.226	1.021.469.226
----> <i>Calidad (Matrícula)</i>		1.241.773.696	1.241.773.696
Salud	986.063.718	11.304.023.682	12.290.087.400
- Régimen Subsidiado	939.044.395	10.198.333.676	11.137.378.071
- Salud Pública	47.019.323	612.756.719	659.776.042
- Prestación de servicios y subsidio a la oferta		492.933.287	492.933.287
Agua Potable	141.951.520	1.595.819.325	1.737.770.845
Propósito General	342.097.091	2.957.716.567	3.299.813.658
- Libre Destinación	143.680.779	1.221.564.176	1.365.244.955
- Deporte	15.873.305	163.085.433	178.958.738
- Cultura	11.904.979	122.314.075	134.219.054
- Libre Inversión	150.796.397	1.282.060.687	1.432.857.084
- Fonpet	19.841.631	168.692.196	188.533.827
Alimentación Escolar	18.160.052	180.657.601	198.817.653
Ribereños	45.664.565	503.219.424	548.883.989
Fonpet Asignaciones Especiales	42.191.103	197.180.016	239.371.119
Primera Infancia	203.360.276		203.360.276
Total SGP	1.779.488.325	19.001.859.537	20.781.347.862

Fuente: DOCUMENTOS CONPES

La administración municipal en su presupuesto determina la destinación específica para cada uno de los sectores.

Los recursos son manejados en cuentas de ahorro y corriente separadas para cada uno de los sectores, los rendimientos financieros fueron incorporados en el presupuesto en los sectores correspondientes; se generaron descuentos por concepto de Gravamen a los Movimientos Financieros en la cuenta de ahorros N° 39200000XXX de BANCOLOMBIA denominada Alimentación Escolar CONPES 151.

No fueron sujetos de embargos, titularización ni otra disposición financiera; se precisa que existe un proceso judicial en contra del municipio de La Dorada que eventualmente puede afectar los recursos del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico, instaurado en ejercicio de Acción Popular (radicado 17001-33-33-001-2016-00092-00) con la que se pretende prestación de servicios públicos de manera eficiente en el sector de Pancoger.

Se financió servicio de la deuda de crédito aprobado con el Banco de Bogotá por \$1.850.000.000 para la construcción de la Escuela Juan Pablo II, escenarios deportivos y parque públicos de algunos barrios de la ciudad y que fue desembolsado en mayo de 2009; durante la vigencia 2016 la administración municipal realizó los pagos respectivos.

Mediante Acuerdo 014 de 2016 se autorizó al Alcalde Municipal de la Dorada – Caldas, para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal de los años 2017, 2018 y 2019 que permiten la asunción de obligaciones para la cofinanciación de proyectos de infraestructura educativa con el Ministerio de Educación Nacional, que se respaldarán con el Sistema General de Participaciones Educación y Propósito General.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO 1. PLANEACIÓN EN EJECUCIÓN DE RECURSOS SGP EDUCACIÓN. (A)

La Ley 152 de 1994 indica:

“Artículo 31- “Contenido de los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación, establecidos en la presente Ley...”

“Artículo 32º.- Alcance de la planeación en las entidades territoriales. Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han atribuido la Constitución y la Ley. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo para garantizar la coherencia”.

Así mismo, la Ley 715 de 2001 establece:

Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

De otra parte la Directiva Ministerial 04 de 2003 precisó:

“2.3 Transferencia de la participación para educación del S.G.P. a los Municipios no Certificados.

“... Los recursos de calidad se pueden invertir en los siguientes conceptos de gasto:

- Dotaciones de los establecimientos educativos: mobiliario, textos, bibliotecas, materiales didácticos y audiovisuales.
- Construcción, mantenimiento y adecuación de establecimientos educativos.
- Servicios públicos y funcionamiento de los establecimientos educativos municipales.

Los municipios no certificados podrán destinar recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar, cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. Así mismo, en caso de ser necesario podrán destinar recursos para complementar los costos de los programas de alimentación escolar, en los términos previstos en la Directiva Ministerial No. 13 de abril 11 de 2002.”

No obstante lo anterior, el Municipio de la Dorada contrató con la firma identificada con Nit 810.001.157-0 la realización de estudios y diseños eléctricos de redes internas, acometidas y alimentadores eléctricos de la Institución Educativa La Dorada- Sede principal y las subsedes Escuela Policarpa Salavarrieta y Escuela Santander y de la Institución Educativa Alfonso López – Sede principal y la subsede Escuela Laureles, por \$75.480.000, según Acta de inicio del 28/12/16 y pago final del 24/02/17.

Si bien el contrato se cumplió, la justificación en los estudios previos no es muy clara, no indica la población estudiantil beneficiada ni los riesgos existentes, como son los cortos circuitos y conatos de incendio que afectan las redes internas de las Instituciones Educativas por la antigüedad de sus instalaciones, como tampoco el incumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.

A la fecha no se han iniciado las obras de mejoramiento de la infraestructura eléctrica de las sedes educativas, por lo tanto se pueden quedar los estudios sin una ejecución real que beneficie a la comunidad educativa del municipio; lo anterior, teniendo en cuenta que un proyecto se considera la unidad básica de planificación y por tal razón, debe ser completo e indivisible. En este sentido, cuando la iniciativa de inversión inicia su curso a través de las instancias de

verificación y viabilidad se considera como un todo, buscando generar un concepto a nivel de proyecto sobre su viabilidad, pertinencia, sostenibilidad, impacto y articulación con los planes de desarrollo; es decir, el proyecto debe ser integral técnica y financieramente.

Lo anterior generado por presuntas deficiencias en el proceso de planeación, por cuanto la iniciativa corre el riesgo de no poder ejecutarse por falta de recursos y con ello desfavorecer la población estudiantil y disminuir los riesgos que se puedan generar por la obsolescencia de las redes eléctricas en las sedes educativas. La ausencia de planeación afecta la eficacia y eficiencia de la ejecución de recursos sin contar con un referente que garantice la satisfacción de las necesidades identificadas y el cumplimiento de los fines del Estado.

Respuesta de la Entidad:

“De conformidad con el plazo estimado en la terminación del contrato de consultoría No. 22121601, el cual finalizó el 30 de diciembre de 2016; y en concordancia con lo señalado en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 29 numeral a) de la Ley 1551 de 2012 y Decreto 111 de 1996, precepto normativo en el que se establece que es función del Alcalde Municipal, presentar al Concejo para su estudio y aprobación el Presupuesto de Rentas, gastos e inversiones para cada vigencia fiscal; se tiene que para la entidad no fue posible incluir a la fecha de presentación y aprobación del presupuesto, la inversión que se realizará en las instituciones educativas; sin embargo en virtud del principio de planeación ya se cuentan con los diseños y presupuestos de las obras cuya inversión se realizará en el 2018”.

Comentario a la respuesta del auditado:

Se reitera la importancia de que los proyectos sean coordinados, coherentes y conlleven a mitigar riesgos y favorecer a la comunidad educativa. Por lo tanto, se valida el hallazgo como administrativo, con el fin de que sea incorporado en el Plan de Mejoramiento y se logre el propósito inicial al contratar los estudios y presupuestos.

HALLAZGO 2. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS A LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (A, D, F)

La Ley 715 de 2001 señala:

“Artículo 97. Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones. En ningún caso podrán establecer tasas, contribuciones o porcentajes de asignación a favor de las contralorías territoriales, para cubrir los costos del control fiscal, sobre el monto de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen a las transacciones financieras”.

La Ley 610 de 2000 establece:

“Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

...“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007”

No obstante, verificada la cuenta de ahorros N° 39200000XXX de Bancolombia denominada Alimentación Escolar CONPES 151, se estableció que en el mes de noviembre de 2016 se descontaron \$2.721.138 por concepto de Gravámenes a los Movimientos Financieros.

Lo anterior se origina por ineficacia de los mecanismos de control interno que no garantizan la detección de dichos descuentos y conlleva pérdida de recursos, ineficiencia en su administración y pérdida de oportunidad y eficacia en la aplicación de los mismos.

La administración en su respuesta remite copia de oficios con los que se solicita la marcación de la cuenta como exenta de GMF al igual que la devolución de

tales descuentos, comunicaciones remitidas en las vigencias 2014, 2016 y 2017; sin embargo, de acuerdo con lo valorado en la vigencia 2016 se continúan aplicando descuentos por GMF; por lo tanto se confirma la observación y valida como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal por \$2.721.138.

HALLAZGO 3. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL (A, D)

La Ley 87 de 1993 en el artículo 2 cita con relación al Sistema de Control Interno: *“b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;”*

La ley 715 de 2001 establece:

“Artículo 96. Sanciones. Incurren en falta disciplinaria gravísima los servidores públicos que desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para los fines establecidos en la presente ley o el pago de los servicios financiados con éstos. Dichos servidores serán objeto de las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la Ley penal.”

El Acuerdo 040 de 2010 por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de La Dorada establece:

“Art. 18 ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esta fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.”

Para la correspondiente vigencia fiscal no se podrán incluir en el presupuesto ingresos que no vayan a ser percibidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre así, en la contabilidad financiera se causen en dicha vigencia.

De conformidad con lo previsto en la ley 819 de 2003, las apropiaciones deberán programarse de tal forma que se ejecuten en su totalidad dentro de la vigencia y no se podrán adquirir compromisos que superen en la ejecución la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras de conformidad con lo previsto en la ley y el presente estatuto”.

Durante la vigencia fiscal 2016 la Entidad Territorial dejó de ejecutar recursos asignados del Sistema General de Participaciones así:

Cuadro N° 4
Saldos Presupuestales sin Ejecutar

SECTOR	VALOR
Agua Potable	246.919.185
Propósito General	
- Libre Destinación	8.543.602
- Deporte	19.232.844
- Libre Inversión	229.764.365
Total	501.459.996

FUENTE: Equipo Auditor

Lo anterior se ocasiona por deficiencias en los mecanismos de control a la planeación, ejecución y seguimiento del presupuesto de ingresos y gastos lo que puede conllevar con el incumplimiento de los fines esenciales del Estado.

La entidad argumenta las gestiones adelantadas en varios de los sectores para dar ejecución efectiva a los recursos y que por motivos de fuerza mayor y/o ajustes del proceso contractual no fueron formalizados; sin embargo, no presenta argumentación frente a los sectores relacionados en el cuadro, por tanto se confirma el hallazgo.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

3.2. OBJETIVO 2. EDUCACIÓN

3.2.1. Calidad Gratuidad

El municipio cuenta con nueve (9) instituciones educativas y 29 sedes, poseen Fondo de Servicios debidamente constituidos; para el año 2016 contaba con 17.571 personas en edad escolar frente a una matrícula de 12.589 para una cobertura del 72%.

Se verificó la ejecución presupuestal de ingresos y gastos (sin situado de fondos) por parte de la administración municipal, encontrándose ajustado a sus competencias.

3.2.2. Calidad Matrícula

Salvo los hallazgos comunicados en éste componente, los recursos asignados Educación Calidad - Matrícula fueron orientados a la financiación de actividades ajustadas a las competencias del municipio.

El municipio se encuentra en proceso de revisión técnica, administrativa, financiera y legal para solicitar la Certificación de la Educación a la Gobernación de Caldas.

Se valoraron cinco (5) contratos por \$271.290.774 de un total de \$308.630.790 equivalente al 88%.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO 4. CAMBIO DE DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE EDUCACIÓN CALIDAD (A, D)

La Ley 715 de 2001 dicta normas orgánicas en materia de recursos, competencias respecto a la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones y establece directrices para la prestación de los servicios de educación, entre ellas las siguientes:

“Artículo 1°. Naturaleza del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley.”...

“Artículo 3°. Conformación del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Participaciones estará conformado así:

3.1. Una participación con destinación específica para el sector educativo, que se denominará participación para educación.”

“Artículo 5°. Competencias de la Nación en materia de educación. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:...

“Artículo 8°. Competencias de los municipios no certificados. A los municipios no certificados se les asignarán las siguientes funciones:..

8.1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.

De igual, los artículos 15 a 19 de la misma Ley determinan de manera específica cual debe ser la destinación de los recursos; tal y como se orienta en la Directiva N° 04 de 2003 del Ministerio de Educación Nacional.”

...“Artículo 96. Sanciones. Incurren en falta disciplinaria gravísima los servidores públicos que desvien, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para los fines establecidos en la presente ley o el pago de los servicios financiados con éstos. Dichos servidores serán objeto de

las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la Ley penal.”

Cotejados los anteriores referentes se pudo determinar que la administración Municipal de La Dorada con recursos del Sistema General de Participaciones – Educación Calidad, financió el contrato N°. 21061601 suscrito con la empresa identificada con Nit. 900.109.245 por \$76.100.000, cuyo objeto era la “Compraventa de mobiliario para el Centro de Formación Agrícola para la población vulnerable en el municipio de La Dorada”; ésta institución a través de Convenio con el SENA imparte programas técnicos y tecnológicos.

Si bien la educación en Colombia está conformada por “la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados), la educación media (dos grados y culmina con el título de bachiller), y la educación superior.”; con los recursos del Sistema General de Participaciones solo se puede financiar la educación preescolar, la educación básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados), la educación media (dos grados y culmina con el título de bachiller). Dado lo anterior se perfila una presunta atipicidad por desviación de recursos.

Lo anterior se origina por deficiencias en los mecanismos de control interno habilitados por el ente territorial que no garantizan la correspondencia entre los objetos contractuales que son financiados con recursos del SGP Educación, ni las competencias asignadas a nivel territorial, y además, por el desconocimiento de la regulación del sistema educativo financiado con recursos de este sector.

Esta situación genera ineficacia en la gestión fiscal, debido a que los receptores de los servicios de educación son diferentes a los definidos en la normativa vigente, que establece que la educación “será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica”, en los términos del artículo 67 de la Constitución Nacional, sin contar la educación media con una duración de dos grados; ineficiencia, ya que por esas circunstancias se podrían ver afectadas, por disminución de recursos, las condiciones de infraestructura y de dotación de las instituciones educativas encargadas de la prestación de dicho servicio en el municipio.

Respuesta de la Entidad

La administración mediante oficio SGA-210-1061-2017 fechado el 20 de octubre de 2014 argumenta que el citado contrato se suscribió en cumplimiento del programa de gobierno “Vive la dorada 2016-2019” ; aporta registros de estudiantes que fueron beneficiarios y que asistieron a dicho centro de formación, considerándose además ...“*La Educación como un servicio único, integral y de interés general, consustancial con la finalidad social del Estado, reconocido por*

la jurisprudencia colombiana como derecho fundamental. En sentencia T-429 de 1992 la Corte Constitucional...”.

Cita de manera puntual:

... Cabe anotar que los recursos fueron asignados en el marco del Plan de Desarrollo vive la dorada 2016-2019, en concordancia con el plan operativo anual de inversiones y en armonía con el presupuesto municipal, que a pesar de no estar dirigido de manera directa a la educación básica y media como lo ha establecido la ley 715 de 2001 y las directrices del Ministerio de Educación Nacional, si atendió de manera directa y apropiada el apoyo a las problemáticas existentes de la Municipalidad en materia educativa y de manera formal con aplicación y complementariedad a la formación de la comunidad que recibe la educación media en el Municipio de la Dorada – Caldas.

Comentario a la respuesta del auditado:

Para la CGR la respuesta entregada por la Administración Municipal no desvirtúa la observación por cuanto los recursos SGP Calidad Educación están destinados al nivel preescolar, básico y media, y no para adultos y a que en dicho centro se imparte educación técnica o tecnológica. La estructuración de un proyecto debe delimitar de manera precisa las fuentes y para este caso, se ha dotado un centro educativo el cual, según certificaciones adjuntas, ofrece capacitación a población adulta y solo en dos de ellos registran inscritos con tarjeta de identidad; si bien se presta un servicio educativo, no se evidencia relación con población objeto de los recursos como tampoco el nivel de educación.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

HALLAZGO 5. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE CALIDAD EDUCACIÓN – (A, D)

La Ley 715 de 2001

...“Artículo 96. Sanciones. Incurren en falta disciplinaria gravísima los servidores públicos que desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para los fines establecidos en la presente ley o el pago de los servicios financiados con éstos. Dichos servidores serán objeto de las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la Ley penal.”

La Ley 115 de 1994 establece:

“ARTÍCULO 150. COMPETENCIAS DE ASAMBLEAS Y CONCEJOS. Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales,

respectivamente, regulan la educación dentro de su jurisdicción, en los términos de la Ley 60 de 1993 y la presente ley.

Los gobernadores y los alcaldes ejercerán, en relación con la educación, las facultades que la Constitución Política y las leyes les otorgan.

ARTÍCULO 151. FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN. *Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:*

- a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;*
- b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional"*

El Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997 que establece normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones, cita:

...“Artículo 1º. La educación de adultos, ya sea formal, no formal o informal hace parte del servicio público educativo, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, sus decretos reglamentarios, en especial los Decretos 1860 de 1994, 114 de 1996 y las normas que los modifiquen o sustituyan y lo previsto de manera especial, en el presente decreto.

Artículo 13. Las instituciones educativas que desarrollen procesos de alfabetización deberán atender las orientaciones curriculares generales que para el efecto expidan los departamentos y distritos, atendiendo las necesidades educativas de la población y lo dispuesto en este decreto.

Artículo 14. La duración de los programas de alfabetización tendrá la flexibilidad necesaria, según características regionales y de los grupos humanos por atender y podrán estar articulados con proyectos de desarrollo social o productivo. Dichos programas se organizarán de tal manera que, al finalizar los mismos, se alcancen los logros formulados y adoptados para el correspondiente proceso formativo, teniendo para el efecto, como referente, los indicadores de logro establecidos, de manera general, por el Ministerio de Educación Nacional, para los tres primeros grados del ciclo de educación básica primaria"

La Circular 07 del 2008 del Ministerio de Educación Nacional por la cual se imparten orientaciones para la administración de programas de alfabetización y educación básica y media de jóvenes y adultos, indica:

“En desarrollo de las acciones para la puesta en marcha del Programa de Alfabetización de Jóvenes mayores de 15 años y Adultos del Ministerio de Educación Nacional (MEN), así como para la continuidad y fortalecimiento de los diferentes programas de educación formal de adultos que se estén implementando en las entidades territoriales certificadas, se brindan orientaciones que permiten actualizar conceptos básicos y contar con los Instrumentos y recursos necesarios para su funcionamiento.

El objetivo del Programa Nacional de Alfabetización de Jóvenes y Adultos es apoyar a las Entidades territoriales certificadas en el proceso de formación del joven y el adulto iletrado en competencias básicas del lenguaje, matemáticas, ciencias sociales y naturales, y competencias ciudadanas, integrando de manera flexible las áreas del conocimiento y la formación establecidas en el Ciclo Lectivo Especial Integrado, CLEI 1 de educación de adultos, para lo cual el MEN promueve la implementación de modelos pertinentes que conducen y permiten la escolarización de los jóvenes y adultos y además de brinda soporte técnico en los procesos de continuidad de la educación básica y media de los beneficiarios del programa a nivel nacional.

Los factores que se tendrán en cuenta por el MEN para priorizar el apoyo a las entidades territoriales certificadas, en la atención a la población iletrada son:

- Tener más de dos dígitos de índice de analfabetismo de acuerdo con los datos del Censo de 2005 (Artículo 8 Decreto 3011 de 1997). . / Voluntad e interés manifiestos, de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, en el Plan de desarrollo regional (Artículo 7 Decreto 3011 de 1997).*
- Capacidad institucional y técnica de las secretarías de educación para administrar el programa*

Una vez cumplidas estas condiciones, el MEN brindará apoyo a través de la implementación de modelos pertinentes avalados por el Programa Nacional de Alfabetización de Jóvenes y Adultos, bajo la siguiente estrategia:

- 1. El MEN asumirá integralmente la atención de los jóvenes y adultos iletrados, en el ciclo de educación de adultos.*
- 2. Se garantizará, con recursos del presupuesto nacional, la dotación del material educativo establecido por cada modelo para los estudiantes y docentes, así como los procesos de capacitación, seguimiento, evaluación y asesoría.*
- 3. La remuneración de las horas extras para los docentes que implementen el programa, también será cubierta por MEN, por intermedio del SGP en el cual se transfiere los recursos necesarios a las entidades territoriales certificadas,*

por medio del rubro denominado "Complemento a la asignación de población atendida", a las entidades que tienen complemento.

- 4. La entidad territorial deberá adelantar un proceso de contratación para el pago de las horas extras a los docentes, con el operador contratado por el MEN para la implementación del programa en cada entidad territorial. En casos excepcionales en los cuales se compruebe que no se cuenta con planta de docentes oficiales para el desarrollo del programa, se estudiará la posibilidad de contratarlos con recursos del presupuesto nacional a través del operador.*
- 5. Para las entidades territoriales que, no cuenten con la asignación de recursos de Complemento, el MEN garantizará mediante la contratación de operadores de modelos, el cubrimiento total de la implementación del Programa Nacional de Alfabetización incluida la remuneración de los docentes.*
- 6. La transferencia de los recursos adicionales se realizará en el mes de septiembre, cuando se ajusta el rubro de Complemento, teniendo en cuenta la población atendida y reportada por cada entidad territorial.*
- 7. Los jóvenes y adultos beneficiarios del Programa de Alfabetización de Jóvenes y adultos en el ciclo 1, deberán ser reportados en la matrícula oficial de las entidades territoriales y no contarán para la tasación de tipología.*
- 8. La asignación de modelos a implementar en las entidades territoriales certificadas, dependerá de los criterios básicos definidos por el MEN, en los cuales se tendrá en cuenta: experiencia en la implementación del modelo, capacidad técnica y administrativa del operador, que cumpla los mínimos del programa de alfabetización, capacidad de trabajar en zonas de difícil acceso y con población rural dispersa, entre otros.*
- 9. Las entidades territoriales certificadas deberán enviar la prematrícula de los jóvenes y adultos iletrados que se beneficiarán del programa a más tardar a 30 de abril de 2008 para poder adelantar los procesos de contratación oportunamente y garantizar el cumplimiento de los ciclos, de acuerdo con la duración de cada uno de ellos. A partir del 2009 la atención se definirá con base en el reporte de prematrícula con base en las fechas y productos establecidos por el MEN en la Resolución 5360 de 2006.*
- 10. En caso que las entidades territoriales certificadas con más de dos dígitos de analfabetismo, no presenten a tiempo sus solicitudes al programa de alfabetización, a partir del mes junio, el MEN extenderá la oferta a las demás entidades territoriales que lo soliciten.*

De acuerdo con los modelos y la normatividad vigente las horas presenciales serán complementadas con las horas no presenciales o a distancia que los

estudiantes empleen para realizar labores de aprendizaje o autoaprendizaje siguiendo las orientaciones del docente y de acuerdo con los requerimientos del respectivo modelo educativo (Artículo 19 decreto 3011). La distribución de las horas totales se hará en un periodo entre 6 y 8 meses, al cabo de los cuales y una vez se realice la evaluación de aula y se verifique los logros alcanzados, se expedirá la correspondiente certificación del CLEI I por parte de la Institución educativa en la que se implemente el programa.

Para la continuidad de los estudiantes en los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (2, 3,4, 5 Y 6 definidos en el Artículo 21 del decreto 3011 de 1997), las entidades territoriales certificadas deberán diseñar y proponer una estrategia de atención, para lo cual las indicaciones del MEN son las siguientes:

- *Definir la meta de atención en cada uno de los ciclos,*
- *Seleccionar el modelo de educación de adultos a implementar, procurando la continuidad en las metodologías.*
- *Contratar la implementación del modelo seleccionado; la cual deberá contemplar la dotación de materiales educativos, la capacitación, seguimiento y evaluación de docentes y estudiantes, coordinación, asistencia técnica y la remuneración de los docentes.*
- *Garantizar que los beneficiarios del programa sean matriculados en las IE oficiales, las cuales certificarán el cumplimiento de las competencias en cada uno de los ciclos.*
- *Reportar los jóvenes y adultos atendidos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 166 de 2003.*

La Directiva Ministerial No. 4 de 2003 precisa:

"2.3 Transferencia de la participación para educación del S.G.P. a los Municipios no Certificados

...Los recursos de calidad se pueden invertir en los siguientes conceptos de gasto:

- *Dotaciones de los establecimientos educativos: mobiliario, textos, bibliotecas, materiales didácticos y audiovisuales.*
- *Construcción, mantenimiento y adecuación de establecimientos educativos.*
- *Servicios públicos y funcionamiento de los establecimientos educativos municipales.*

Los municipios no certificados podrán destinar recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar, cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de

niños pertenecientes a los estratos más pobres. Así mismo, en caso de ser necesario podrán destinar recursos para complementar los costos de los programas de alimentación escolar, en los términos previstos en la Directiva Ministerial No. 13 de abril 11 de 2002.

La Guía para la administración de los recursos financieros del sector educativo, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, indica: *“Para garantizar la complementariedad y concurrencia de los recursos del sector, así como el mejoramiento de la educación en las entidades territoriales, **cada alcalde debe coordinar con la Secretaría de Educación certificada y con los directivos de los establecimientos educativos de su jurisdicción el uso y priorización de éstos.**”* (Negrilla fuera de texto).

No obstante lo anterior, el Municipio de La Dorada suscribió convenio con la empresa identificada con Nit. 900.559.571-9, con el objeto de *“AUNAR ESFUERZOS PARA PROMOVER EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE JÓVENES Y ADULTOS ILETRADOS O CON CARENCIAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SECUNDARIA, MEDIANTE PROGRAMAS INTEGRADOS DIRIGIDOS A LA FORMACIÓN DE COMPETENCIAS BÁSICAS Y CIUDADANAS.”* Por valor total \$99.391.724.00 (Recursos SGP \$90.000.000 y Recursos del contratista \$9.391.724.00); con duración del 01 de junio a 01 de noviembre de 2016.

La cláusula cuarta del Contrato indica: Son Obligaciones del asociado:

- 1. “Garantizar los cupos (250) para la población que se encuentre caracterizada como pobre, vulnerable, cabeza de hogar, para que inicie la jornada escolar para adultos de acuerdo a lo enmarcado en el Decreto 3011 de 1997”.*

Si bien el Ministerio de Educación estableció el Programa Nacional de Alfabetización de Jóvenes y Adultos para apoyar a las entidades territoriales, determinando estrategias y competencias a las entidades certificadas, el municipio de La Dorada no se encuentra certificado en educación.

Es de anotar que durante la vigencia 2017 el Ministerio en coordinación con el Departamento de Caldas inició la atención educativa de adultos en los ciclos lectivo especial integrado (CLEI), del 2 al 6, correspondientes a los grados entre 4 y 11, que beneficiará una población aproximada de 6.507 adultos.

Revisada la contratación realizada se evidencia que éste fue desarrollado en un término de cinco (5) meses y no establece el modelo ni la metodología a desarrollar el programa, ni la continuidad del mismo.

Esta situación se origina por deficiencias en los mecanismos de control interno que no garantizan la correspondencia entre los objetos contractuales que son

financiados con recursos del SGP Educación, no dar cumplimiento a las competencias asignadas a nivel territorial, y por el desconocimiento de la regulación del sistema educativo financiado con recursos de este sector.

Lo anterior genera ineficacia en la gestión fiscal, debido a que los receptores de los servicios de educación son diferentes a los definidos en la normativa vigente, que establece que la educación "será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.", en los términos del artículo 67 de la Constitución Nacional, sin contar la educación media con una duración de dos grados; e ineficiencia, por cuanto no se mejoran las condiciones de infraestructura ni de dotación de las instituciones educativas encargadas de la prestación de dicho servicio en el municipio.

Respuesta de la Entidad

"En atención de lo establecido en la Ley 60 de 1993, Ley 115 de 1994 y D. 3011 de 1997, el municipio a través de la División de Educación ha implementado el programa de alfabetización para adultos, que tiene por objeto, llevar el servicio público educativo a personas mayores de 18 años, en aras de ampliar la cobertura de la educación.

En tenor de lo anterior, se formuló en el plan de Desarrollo vigente al momento de suscribir el convenio, lo siguiente:

"META 1, Disminución del analfabetismo. Indicador, Disminución del analfabetismo en un 50% en el cuatrienio. (Vigente en primer semestre del siguiente cuatrienio)".

Conforme a lo anterior se suscribió convenio para prestar el servicio educativo mediante la modalidad de "CLEIS" Ciclos Lectivos Especiales Integrados, los cuales funcionan bajo la metodología planteada por la normatividad vigente, que se resume en: "procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles, grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales" (Decreto 3011, 1997). Todo lo anterior orientado por principios de pertinencia, flexibilidad, participación, y desarrollo humano integral, que apuntan a encausar en el sistema educativo nuevamente, a personas que por diversos motivos se desescolarizaron.

Así las cosas, en su momento la División de Educación de turno verificó dentro de su competencia, que la entidad con la que se suscribió el convenio cumpliera con los requisitos establecidos en la norma, tales como estructura administrativa,

planta física idónea, medios adecuados, licencia de funcionamiento o reconocimiento, proyecto educativo institucional cuyos objetivos y contenidos estuviesen elaborados conforme a los lineamientos del ministerio de educación. Del mismo modo se supervisó en su momento, que los ciclos se dictaran en un tiempo que permitiera el desarrollo del programa metodológico planteado.

Por lo demás es fundamental hacer la salvedad de que el Ministerio ha resaltado que al referirse a los CLEI, no se hace referencia a la semestralización académica sino a la correspondencia que debe tener cada ciclo lectivo con los grados anualizados en la educación formal regular; razón por la cual el convenio se realizó en el tiempo que se estimó necesario para alcanzar los logros en armonía con el PEI, y conforme al Decreto 3011 así:

Artículo 14º.- La duración de los programas de alfabetización tendrán la flexibilidad necesaria, según características regionales y de los grupos humanos por atender y podrán estar articulados con proyectos de desarrollo social o productivo.

Dado lo anterior se suscribió convenio de asociación con particulares No. 16051602...”

Comentario a la respuesta del auditado:

Si bien el municipio afirma que su plan de desarrollo define como meta 1 la disminución del analfabetismo, su respuesta no desvirtúa el hallazgo por cuanto no identifica norma que permita la ejecución de recursos SGP Educación Calidad para la financiación de actividades de alfabetización por parte de municipios no certificados, al ser esta una competencia de los Departamentos y que debe desarrollarse en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

3.3. OBJETIVO 3 SALUD

3.3.1. RÉGIMEN SUBSIDIADO

La administración municipal aplica controles permanentemente para actualizar y depurar registros de la base de datos del régimen subsidiado, acorde a los establecido en la Resolución 2232 de 2015; verifica el cumplimiento de requisitos de los usuarios para su inclusión, realiza cruces de base de datos entre el maestro del contributivo del Departamento de Caldas y el maestro subsidiado del municipio con el fin de establecer coincidencias en apellidos, nombres, fechas de nacimiento con el fin de detectar posibles duplicidades y/o que se encuentren activos en ambas bases.

Así mismo, verifica y hace seguimiento a los archivos de inconsistencias publicados por medio de protocolo de transferencia de archivos, realiza el seguimiento a los archivos de la Liquidación Mensual de Afiliados; también hace seguimiento de homónimos, fallecidos, duplicados fonéticos, inconsistencias en documentos y/o otros datos, como también a las glosas reportadas por el Consorcio.

El siguiente cuadro registra la cobertura del régimen subsidiado:

Cuadro N° 5
Cobertura Régimen Subsidiado

POBLACIÓN SISBEN VALIDADA DICIEMBRE 2016 niveles 1 y 2	Fallecidos (RNEC y RUA, F- ND)	Afiliados en BDUA con estado de afiliación fallecidos únicamente	Personas que no cruzan entre Sisbén y BDUA, que aparecen en Pila.	Personas que aparece en Sisbén y no aparece en BOUA ni BDEX, cuyo documento no coincide con los datos de la Registraduría- RNEC	Regímenes especiales y de excepción registrados directamente en la BDUA	FALLECIDOS en BDEX, no reportados ni en RNEC ni e BDUA	REGIMEN CONTRIBUTIVO	REGIMEN EXCEPCION	REGIMEN SUBSIDIADO	POBLACION PDBRE NO AFILIADA	Cobertura RS (%)
	SISBEN 1 y 2	SISBEN 1 y 2	SISBEN 1 y 2	SISBEN 1 y 2	SISBEN 1 y 2	SISBEN 1 y 2	SISBEN 1 y 2	SISBEN 1 y 2	SISBEN 1 y 2	SISBEN 1 y 2	
36.578	146	40	-	40	-	-	11.903	226	23.969	254	99,31%

FUENTE: Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones MSPS

Para garantizar la correcta aplicación de los recursos de este componente, la administración municipal adelantó las actividades definidas en la normatividad y acorde a sus competencias territoriales.

3.3.2. SALUD PÚBLICA

En lo referente a Salud Pública, excepto por el hallazgo comunicado en este componente, la administración dio cumplimiento a los porcentajes de distribución establecida en la Resolución 518 de 2015 para los Municipios de categoría especial 4, 5 y 6 que establece entre un 60 y un 70% para la financiación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, actividad a cargo del municipio y que fue contratada con la ESE SALUD DORADA y EL HOSPITAL SAN FÉLIX equivalentes al 66% de la contratación; con el porcentaje restante se financiaron actividades de promoción y prevención, acorde a las competencias en Salud Pública.

Se analizaron siete (7) contratos por \$80.367.167 de una contratación de \$605.921.977 equivalente al 13% del total contratado.

HALLAZGO 6. FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SALUD PÚBLICA. (A)

Resolución N° 518 del 24 de febrero de 2005 del Ministerio de Salud:

“ARTÍCULO 20. GASTOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA. Con los recursos de la subcuenta de Salud Pública Colectiva, se financiará lo siguiente:

*(...) 20.2 Las acciones de Gestión de la Salud Pública – SGP relacionadas con las competencias de salud asignadas en la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales, o en la norma que la modifique, adiciones o sustituya. Incluye, los procesos de Gestión de la Salud Pública definidos en la presente resolución, con excepción de los procesos de gestión de la prestación de los servicios individuales, gestión de aseguramiento, **gestión de talento humano**, y el proceso de gestión administrativa y financiera. (Se resalta)*

(...) PARÁGRAFO 2o. Con cargo a la subcuenta de salud pública colectiva, no se podrán destinar recursos para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de salud pública definidas en la normatividad vigente o con la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

El talento humano que desarrolla actividades de carácter operativo en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, podrá financiarse con recursos propios, de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones de la respectiva entidad territorial, conforme con lo previsto en el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007 o con recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva. Tratándose de recursos del Sistema General de Participaciones - Salud Pública, solo podrá financiarse en el marco de un proyecto de inversión directamente relacionado con las actividades de salud pública colectiva.

El talento humano que desarrolla funciones de carácter administrativo de coordinación o dirección en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, deberá financiarse con recursos propios y recursos de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones de la respectiva entidad territorial”.

No obstante lo anterior, el municipio con recursos del Sistema General de Participaciones – Salud Pública, suscribe el contrato N° 12011610 por \$8.000.000 cuyo objeto es la “Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la División de Salud Pública adscrita a la Secretaría Local de Salud en las actividades del Plan de Intervenciones Colectiva en el Municipio de la Dorada”.

En los estudios previos se argumenta:

“...La población que se beneficia con la realización de programas de salud pública en el municipio es de aproximadamente 12.000 personas, que conforman familias enteras, comunidades educativas, población vulnerable y diferenciada,

razón por la cual se hace necesario contar con una persona que apoye la ejecución de las actividades del plan de intervenciones colectivas programadas por la entidad territorial.

Adicional a ello, la administración municipal debe implementar una serie de actividades, procedimientos y procesos que aseguren los Planes Operativos Anuales de Salud Pública en todas sus dimensiones como las Enfermedades Crónicas, Seguridad Alimentaria y Nutricional, Brotes y Epidemias, Enfermedades transmitidas por vectores, Plan Ampliado de Inmunizaciones, Salud Infantil, Vigilancia Epidemiológica, Estrategias de información, Educación y Comunicación, Salud Oral, Salud Sexual y Reproductiva en Adolescentes y Salud Mental desarrollados en un plan de intervenciones colectivas que tenga cobertura en todo el municipio de La Dorada garantizando que las enfermedades de interés en Salud Pública presentes una disminución en sus indicadores.

En la ejecución de las actividades anteriormente mencionadas es fundamental la realización de actividades administrativas que permitan el desarrollo adecuado de los programas, debido al volumen de documentación generada y recibida que se debe manejar, así como los diferentes eventos que se realizan para la comunidad y que requieren de un trabajo logístico y administrativo y arduo. Además de esto las múltiples actividades ejecutadas semana a semana requieren de un cronograma organizativo que permita agendar y cumplir con los requerimientos de los programas, de la comunidad, de los organismos de control y de la administración municipal. Para satisfacer esta necesidad es necesario contratar una persona natural tecnólogo en áreas administrativas que domine los programas utilitarios de sistemas, que maneje archivo con la normatividad vigente y que cuente con experiencia como mínimo de 6 meses en el área pública a fin de dar fluidez a las actividades propias de la división”.

Como se evidencia, las actividades contratadas, según las necesidades esbozadas en los estudios previos son eminentemente de carácter administrativo, que no son financiables con recursos del Sistema General de Participaciones – Salud Pública.

Lo anterior se origina por deficiencias en los mecanismos de control interno que no garantizan la detección de la contratación de actividades que no son financiables con recursos del Sistema General de Participaciones - Salud Pública, y conlleva a una ineficiente de recursos y falta de cobertura de los programas del PIC - Plan de Intervenciones Colectivas, ya que los recursos no llegan de forma efectiva la población focalizada.

Respuesta de la entidad:

La administración municipal argumenta que el objeto contractual tiene relación directa con el Plan de Intervenciones Colectivas y que el marco jurídico incluido

en la descripción de la necesidad del estudio previo N° 1318 habla concretamente del Plan Decenal de Salud Pública.

Afirma que:

- *“Los Procesos de Gestión de la Salud Pública incluidos en la celebración de este contrato corresponden a los permitidos en la resolución 518 de 2015. Teniendo en cuenta que el fin de la ejecución de este contrato está enfocado a que los procesos incluidos en el PDSP, se realicen de forma eficiente y coordinada, teniendo en cuenta que las obligaciones están construidas para que se apoye a los procesos entre los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud con la intención de alcanzar los resultados señalados en el PDSP.*
- *Además de ello con la ejecución de ese contrato se pretendía apoyar la implementación de las Intervenciones Colectivas como Procesos de Gestión de las Intervenciones Colectivas (Art 5.8 resolución 518) así mismo se apoyó la vigilancia en Salud Pública (Art 5.12 resolución 518) a través del apoyo a la gestión de la información de los eventos ocurridos que favoreció la toma de decisiones para la prevención y el control de algunas enfermedades.*
- *Dentro del desarrollo de este contrato se pretendió da mayor calidad a las estrategias de salud pública (Art 7.1 resolución 518) como finalidad de la gestión de la salud pública a través del apoyo a la gestión, además de esto a través del apoyo a los comités se mejora la operatividad de la participación social (Art 7.3 Resolución 518) así como el trabajo coordinado de los agentes del SGSSS (Art. 7.7 Resolución 518).” SUBRAYADO FUERA DE TEXTO.*

Adicionalmente hace análisis de cada una de las obligaciones del contrato y cita:

“NOTA ACLARATORIA CON RESPECTO A LA EVALUACION DE CAPACIDAD DE GESTION MUNICIPAL EN SALUD los días 18, 19 y 20 de Mayo de 2016:

En la visita de certificación realizada por la Secretaría Local de Salud en mayo del año 2016, por parte de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, se advierte de la prohibición de la utilización de recursos del SGP-Salud Pública, en temas administrativos, razón por la cual y teniendo en cuenta que las obligaciones descritas en el contrato en mención a primera vista correspondería a esos temas, para el II Semestre de esa misma vigencia el contrato fue modificado con el fin de dar mayor claridad a las obligaciones que solo pretendía apoyar los Procesos de Gestión de la Salud Pública.(Anexo 1. Acta de la capacidad de gestión municipal en salud ver hoja 11 de 12 – indicador 1.4) (Anexo 2. Contrato del II SEMESTRE DEL AÑO 2016) (Anexo 3. Artículos y numerales de las res. 518 de 2015 que sustentan las obligaciones indicadas).

Comentario a la respuesta del auditado:

Si bien es cierto lo anterior, es en el estudio previo es donde se evidencia que actividades deberá desarrollar el contratista, según el texto transcrito al inicio del hallazgo, de donde se extracta: *...“es fundamental la realización de actividades administrativas que permitan el desarrollo adecuado de los programas, debido al volumen de documentación generada y recibida que se debe manejar, así como los diferentes eventos que se realizan para la comunidad y que requieren de un trabajo logístico y administrativo y arduo.*

...Para satisfacer esta necesidad es necesario contratar una persona natural tecnólogo en áreas administrativas que domine los programas utilitarios de sistemas, que maneje archivo con la normatividad vigente y que cuente con experiencia como mínimo de 6 meses en el área pública a fin de dar fluidez a las actividades propias de la división”.

Para la CGR es esencial dar cumplimiento a la directriz impartida por la Dirección Territorial de Salud de Caldas en atención a la normativa vigente; agregándose adicionalmente que el contrato en referencia fue suscrito el 12 de enero de 2016, con una duración hasta el 30 de junio de 2016, período en el cual se realizó visita por parte de la Dirección Territorial de Salud de Caldas que advirtió tal situación.

Se hace paralelo de las obligaciones contractuales y el informe de actividades adelantadas por el contratista (enero de 2016) - cláusula segunda del contrato, donde se concluye que estas son eminentemente administrativas y de apoyo a los procesos operativos, así:

Cuadro N° 6
Obligaciones Contractuales

	OBLIGACIONES CONTRACTUALES – ACTIVIDADES	INFORME DE ACTIVIDADES (enero)
1	Brindar apoyo en la elaboración de documentos públicos de la División de Salud Pública operando para ello todas las herramientas de ofimática actuales.	Se brindó apoyo en la elaboración de documentos públicos como Oficios, Circulares, Actas, Formatos de Asistencia, Presentaciones en POWWER POINT, Planeador mensual en cuadro Excel, Planillas de talas de retención documental del mes, Respuestas d Derechos de Petición, presentación de informes, Desarrollo de matrices, relación documental de inventario físico de la División e inmobiliario del asilo de ancianos, Organización e impresión de Formatos de Monitoreo Rápido de Cobertura.
2	Acompañar el proceso de organización del archivo, de los documentos existentes y que ingresan a la División de Salud Pública con todas las normas de archivística vigentes	Se acompañó el proceso de organización de archivo a través de la apertura de carpetas de documentos enviados, recibidos Actas, Carpeta INPEC, COTSA. Se organizó la documentación física de cada carpeta de acuerdo a la necesidad, este archivo físico cuenta con una copia digital con cada documento escaneado; acompañamiento en la reorganización del archivo de la vigencia anterior.
3	Apoyar en las actividades de inspección, vigilancia y control a las acciones desarrolladas por la División de Salud Pública.	Brindó apoyo a las actividades de inspección, vigilancia y control a través de la participación en las visitas de inspección ocular llevadas a cabo en la Central de Abastos, al establecimiento a las terrazas del centro poblado de Guarinocito, al rancho de APAMSLDO, acompañamiento para el registro fotográfico de la reunión realizada con las funerarias, apoyo a las actividades desarrolladas para la capacitación de profesionales en el área de salud sobre protocolos ZIKA.
4	Apoyar la proyección de planes de acción y estrategias para fortalecer los procesos administrativos de la División de Salud Pública.	Se apoya la proyección de planes de acción y estrategias para el fortalecimiento de los procesos administrativos de la División en diferentes temas referentes a los Componentes Operativos Anuales y de Inversión, Programas del PIC, Cronogramas de actividades para el mes de enero y

	OBLIGACIONES CONTRACTUALES – ACTIVIDADES	INFORME DE ACTIVIDADES (enero)
		presentación a través de POWER POINT de las actividades desarrolladas por la División durante el mes. Se desarrollaron estudios de conveniencia para el apoyo a la gestión de la División de Salud Pública, del área de Vigilancia Epidemiológica, Técnico de Saneamiento, Profesional en el eje de riesgos laborales, entre otras áreas. Apoyo en el manejo y uso de la plataforma del subsistema de contratación con el fin de dar manejo a los estudios de conveniencia. Se revisan los estudios previos cargados en la plataforma, se realiza revisión diaria de los correos electrónicos de la dirección institucional, se apoya la generación de los documentos consulta de disponibilidad presupuestal y generación de fichas BPIM.
5	Apoyar las actividades extramurales que realice la División de Salud Pública	Se apoyaron actividades como: Primera Jornada Nacional de Vacunación, Traslado de los muebles y equipos de la Secretaría antigua a la nueva, Entrega de invitaciones a 10 instituciones de la circular de reunión del acumulador compulsivo, Cotización y compra de refrigerios para el COVE municipal y para la capacitación ZIKA, gestión ante la ESE Hospital San Félix para la entrega de la documentación de la vigencia anterior para los contratos celebrados con la secretaria local de salud en vigencias anteriores, apoyo al desarrollo del presupuesto de la división administrativa de salud pública para la vigencia 2016.
6	Brindar apoyo a los comités que hacen parte de la División de Salud Pública	Se brindó apoyo al comité de gestión del riesgo con información sobre los casos ZIKA, apoyo del primer COVE municipal con la entrega de planillas de asistencia, organización de equipos y registro fotográfico, instalación de Video Beam.
7	Actualizar las bases de datos de las instituciones que hacen parte activa de los programas de salud pública	Se actualiza la base de datos de la división y personal de la secretaria local de salud, de igual forma se actualiza la base de datos de la red prestadora de servicios de salud.
8	Realizar pagos de seguridad social	Se realiza el pago correspondiente a la seguridad social del mes de enero
9	Presentar los informes que le sean solicitados por el supervisor	Se presenta informe solicitado por la personería para el seguimiento al caso denunciado por la veeduría ciudadana en salud del Guarinocito.

FUENTE: Contrato, Informes de Actividades.

Por las razones expuestas se confirma como hallazgo.

3.3.3. PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUBSIDIO A LA OFERTA

Para este fin se suscribió Contrato Interadministrativo con la ESE HOSPITAL SAN FÉLIX por 492.933.287, cuyo objeto es la prestación de servicios por capitación, atención de primer nivel de complejidad a la Población Pobre No Afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS; servicio que se brinda de manera articulada con la red departamental.

El proceso de supervisión adelantado por la administración contribuye a una prestación adecuada del servicio; se sustenta lo anterior en que los mecanismos de control están orientados a constatar que se prestara el servicio a la PPNA del municipio a través de los diferentes programas de promoción y prevención, en salud pública, en urgencias y medicina general; a garantizar la existencia de un sistema de información en el área de referencia y contra referencia, a la entrega oportuna y completa de medicamentos, a la atención de actividades de protección específica, a constatar las acciones de demanda inducida a través del barrido casa a casa, a garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad institucional, a garantizar que los servicios se encuentren habilitados en su

totalidad, y a garantizar el acompañamiento a la población PPNA mediante el sistema de información y atención al usuario – SIAU.

Por último, a garantizar la debida caracterización y verificación de derechos de la PPNA, donde se reportaron 298 personas a la Secretaría Local de Salud para que iniciara el proceso de afiliación al SGSSS.

3.4. OBJETIVO 4 AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

El municipio de La Dorada, acorde con las competencias asignadas a los municipios, destinó los recursos a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, a través del otorgamiento de subsidios a los estratos 1, 2 y 3 mediante la transferencia de recursos al Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso FSRI, a la construcción, ampliación y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado; como también al apoyo de actividades para garantizar la operación y prestación eficiente del servicio de acueducto en la zona rural del municipio.

Con el Decreto N° 139 del 28 de junio de 1996 se adoptó la estratificación urbana del municipio; el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos fue creado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo 091 de 1999 y tiene como finalidad garantizar la correcta asignación de subsidios a la demanda en los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Aseo y Alcantarillado. Así mismo, el Acuerdo 001 de febrero 16 de 2016 estableció los factores de subsidio de los estratos 1, 2 y 3, los aportes solidarios de los estratos 5, 6 y usuarios comerciales e industriales de los servicios públicos domiciliarios en el municipio de la Dorada.

La prestación de los servicios se realiza a través de dos operadores: La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S. A. E. S. P., encargada del servicio de Acueducto y Alcantarillado, con una cobertura del 95% en el servicio de acueducto, y del 92% en alcantarillado. La Empresa de Servicios Públicos de la Dorada E. S. P., brinda el servicio público de aseo domiciliario en el área rural (Guarinocito) con 891 usuarios y 20.629 en el área urbana.

La ejecución de los recursos se adelantó mediante dos (2) convenios para la asignación de subsidios por \$1.447.248.200 y dos contratos por \$210.319.065; se valoró el 100% de los contratos.

La administración ejerce control permanente del ajuste de la facturación de los servicios en cuanto a las tarifas aplicadas, de los porcentajes, subsidios y contribuciones asignados a los usuarios.

3.5. OBJETIVO 5 ALIMENTACIÓN ESCOLAR

El Programa de Alimentación Escolar fue ejecutado a través de bolsa común que dispuso el Departamento de Caldas, al cual se adhirió la administración municipal, según la focalización y priorización definida para la prestación del servicio.

La cobertura del programa se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N°7
Cobertura PAE

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ESTUDIANTES MATRICULADOS	REFRIGERIO INDUSTRIALIZADO	COMPLEMENTO ALMUERZO PREPARADO SITIO	COBERTURA REFRIGERIO	COBERTURA ALMUERZO
ALFONSO LÓPEZ	2.193	1.075	0	49%	0%
BUENAVISTA	389	390	354	100%	91%
DORADA	1.979	1.107	0	56%	0%
EL JAPÓN	326	203	17	62%	5%
GUARINOCITO	608	440	19	72%	3%
MARCO FIDEL SUÁREZ	1.003	690	0	69%	0%
NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	2.879	1.586	0	55%	0%
PURNIO	828	345	345	42%	42%
RENÁN BARCO	2.384	1.595	0	67%	0%
TOTALES	12.589	7.431	735	59%	6%

Fuente: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

3.6. OBJETIVO 6 PROPÓSITO GENERAL, LIBRE INVERSIÓN, DEPORTE Y CULTURA Y FONPET

Acorde con las competencias asignadas por la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007 en éste componente, la administración destinó los recursos asignados a financiar proyectos como: Municipio Positivo e Incluyente (Sector Salud), Vivienda para todos (Sector Vivienda), Adecuación y operativización de la División de Deporte, Deporte Opción de Vida y Construcción, adecuación, dotación y mantenimiento de escenarios deportivos (Sector Deporte); Gestión Cultural y Fomento y apoyo de actividades culturales y artísticas (Sector Cultura); Municipio positivo e incluyente (Sector Inclusión Social); Convivencia y seguridad ciudadana (Sector convivencia y seguridad ciudadana); Municipio Interconectado e Inversión y operación del tránsito municipal (Sector movilidad y transporte); Protección Ambiental (Sector Medio Ambiente); Desarrollo económico del municipio (sector desarrollo rural); Desarrollo Turístico (Sector Turismo); Ejecución del plan de salud pública en el municipio (Sector salud).

En Deporte se financiaron actividades tendientes a la promoción de la actividad deportiva en diferentes disciplinas, actividades lúdicas y recreativas; igualmente en Cultura, al financiamiento de la programación de eventos culturales y

artísticos, como también al soporte logístico requerido para la celebración de fechas conmemorativas a realizarse en los diferentes barrios de la localidad. Se valoraron doce (12) contratos por \$733.360.893 de un total de \$1.905.886.243 equivalentes al 38%.

De la muestra contractual se evidenció el ajuste de sus objetos con las actividades financiadas en cada sector.

En lo referente a recursos Fonpet se constató el adecuado registro contable por \$188.533.827.

3.7. OBJETIVO 7 PRIMERA INFANCIA

En este componente la administración municipal no estructuró ni ejecutó proyecto específico, considerándose que tiene recursos de las últimas dos vigencias (2015 – 2016).

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

HALLAZGO 7. EJECUCIÓN DE RECURSOS DE PRIMERA INFANCIA - (A, D)

La Constitución Nacional establece:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento los fines del Estado...”

Documento CONPES

“El Documento CONPES 3861 del 14 de junio de 2016, distribuye los recursos del sistema general de participaciones para la atención integral de la primera infancia vigencia 2016, determina las orientaciones para su inversión y presenta líneas de inversión aprobadas por el Consejo Nacional de Política Social para ejecutar estos recursos; estas líneas tienen origen en los programas para la atención integral a la primera infancia definidos por la estrategia “De cero a siempre” y se dividen en: (i) salud y bienestar en los primeros mil días de vida; (ii) educación inicial en el marco de la atención integral; (iii) ámbitos culturales para la primera infancia; y (iv) espacios lúdicos.

Define las orientaciones para invertir estos recursos en concordancia con dicha estrategia. Primero, direccionar la inversión hacia resultados, de acuerdo con la situación actual de la primera infancia en el territorio. Segundo, articular las distintas fuentes de financiación como base para implementar la Ruta Integral de Atenciones. Y, por último, el acompañamiento técnico y el monitoreo del Gobierno nacional a las inversiones territoriales financiadas con estos recursos.

Adicionalmente, establece la formulación de indicadores y metas asociados a los resultados para medir los cambios que se quieren alcanzar en las condiciones de vida de la primera infancia. Por su parte, los productos deben tener metas que reflejen claramente los bienes o servicios que generará el Estado con sus inversiones.

De acuerdo con lo reportado trimestralmente por todas las entidades territoriales en el sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), de lo asignado y distribuido en los años 2012, 2013 y 2015, al 31 de diciembre de 2015 se encontraban saldos sin ejecutar por \$249.952 millones de pesos, equivalentes al 37,49% de los recursos asignados.

Pese a que la inversión de los recursos distribuidos se ha concentrado en infraestructura, su ejecución no ha sido totalmente exitosa. Por su parte el documento CONPES 181 del 26 de junio de 2015 define líneas de inversión como: Mil primeros días de vida (gestación a 2 años de edad), De 2 a 5 años de edad y Todos los grupos etarios”.

La Ley 715 de 2001 cita:

“Artículo 96. Sanciones. Incurrir en falta disciplinaria gravísima los servidores públicos que desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para los fines establecidos en la presente ley o el pago de los servicios financiados con éstos. Dichos servidores serán objeto de las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la Ley penal.”

Verificada la asignación y ejecución presupuestal de los recursos situados para la atención integral de la primera infancia para la vigencia 2016, se evidencia inobservancia de la función administrativa, ya que a pesar de haberse situado recursos para éste año no se ejecutó partida alguna; la situación se hace aún más notoria si se considera que para la vigencia 2015 también se asignaron recursos para un monto total de \$463.345.843 a 31 de diciembre de 2016; lo anterior, a pesar de haberse aprobado diversas líneas de inversión por parte del Consejo Nacional de Política Social.

La falta de aplicación efectiva de los recursos se origina en deficiencias en la formulación y ejecución de proyectos para el bienestar de la población infantil;

conlleva ineficiencia e ineficacia fiscal por la falta de oportunidad en la aplicación de los recursos, retrasa el alcance de resultados de impacto social, afecta negativamente el cumplimiento de metas e indicadores definidas en los planes de desarrollo nacional y local.

La administración en su respuesta con oficio SGA 210 1061 2017 del 20 de octubre refiere:

“Es claro para el Municipio de La Dorada la obligación que en él recae referente a ejecución de recursos de la primera infancia, de ahí que esta Entidad Territorial ha desplegado su actuar administrativo y ha realizado las acciones tendientes a la ejecución de dichos recursos en distintas líneas de inversión como la salud y bienestar en los primeros mil días de vida y espacios lúdicos”. En este sentido informa la ejecución del contrato N° 24011701 y el Convenio Interadministrativo No. 06011708 con miras a tender niños y niñas mediante el mejoramiento de espacios lúdicos, y en salud y bienestar en los primeros mil días de vida con programas de vacunación.

...“Ahora bien, es importante tener en cuenta que si bien la ejecución de dichos recursos es una obligación de la Entidad Territorial, la misma debe respetar en todo caso el principio de planeación, pues para el ordenador del gasto está vedado para ejecutar recursos públicos a su arbitrio o producto de la improvisación, como quiera que la ejecución de dichos recursos debe ser fruto de un juicioso estudio de planeación identificando sus necesidad y los medios para satisfacerla, por ello la Entidad deberá adelantar un proceso previo a la formación del contrato, para que dichos recursos se ejecuten en debida forma, por ello, Esta autoridad una vez se efectuó el giro de los recursos, inicia las acciones tendientes a su inversión, sin embargo, atendiendo al presupuesto que se ejecuta, etapas y términos mínimos que establece las normas en contratación estatal, es factible que la ejecución no se presente en la misma vigencia que su planeación, y queda claro que la formación del contrato se inició en la vigencia correspondiente, así las cosas, no existe actualmente una acumulación en dichos giros, ni mucho menos existe un falta de aplicación efectiva de los mismos, pues queda demostrado más allá de toda duda que esta autoridad municipal, ha ejecutado los recursos destinados los recursos propios de la atención integral de la primera infancia, en las líneas inversión de espacios lúdicos, salud y bienestar en los primeros mil días de vida”.

Comentario a la respuesta del auditado:

Para la CGR, el acatamiento de los principios presupuestales (incluido el de planificación) garantiza el cumplimiento de la misión institucional, el alcance de la visión, programas, proyectos y metas del plan de desarrollo municipal.

Es así como una acertada planeación se concreta en el plan de desarrollo municipal, articulado a un marco fiscal de mediano plazo (10 años), que sirve de referente para hacer viable financieramente dicho plan; el plan Indicativo y el plan de inversiones de mediano y corto plazo establecen los objetivos, metas, programas y proyectos a desarrollar en el horizonte del plan de desarrollo (4 años), además de la programación anual de recursos para su financiación.

El Plan Operativo Anual de Inversiones desagrega los gastos de inversión del presupuesto clasificados por sectores, programas y proyectos que se ejecutarán en la vigencia fiscal.

De otra parte, como indica la administración en su respuesta, sí orientó recursos propios a la atención integral de la primera infancia; sin embargo, el hallazgo específico de las CGR se refiere a los recursos SGP situados mediante documento CONPES 3861 de 2016, que no fueron aplicados efectivamente, según se desprende de la información suministrada por la administración (ejecución presupuestal de gastos y extracto bancario de la cuenta del Banco de Bogotá N° 390168680 denominada "MPIO.LA DORADA-SGP-PRIMERA INFANCIA, con saldo a 31 de diciembre de \$474.385.077, que acumula giros de las vigencias 2015 y 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 715 de 2001:

"Sanciones. Incurren en falta disciplinaria gravísima los servidores públicos que desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para los fines establecidos en la presente ley o el pago de los servicios financiados con éstos. Dichos servidores serán objeto de las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la Ley penal.

Igualmente, sin perjuicio de las acciones penales, será causal de mala conducta que la información remitida por las entidades territoriales para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones sea sobrestimada o enviada en forma incorrecta, induciendo a error en la asignación de los recursos. Por ello, los documentos remitidos por cada entidad territorial deberán ser firmados por el representante legal garantizando que la información es correcta, de esta forma dicha información constituye un documento público con las implicaciones legales que de allí se derivan.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

3.8. OBJETIVO 8 RIBEREÑOS

Se financiaron proyectos de silvicultura urbana y fajas de protección ambiental (Sector Ambiental) acorde con las competencias del municipio que incluye la promoción y ejecución de actividades relacionadas con revegetalización, reforestación protectora, control de la erosión y manejo de inundaciones; para ello se celebraron contratos con el fin de dar impulso a la protección del río

Magdalena y sus afluentes, como también la realización de estudios hidráulicos, hidrológicos, de suelos y de patología estructural necesarios para la revisión y reparación de las obras hidráulicas a orillas del río Magdalena, en el sector barrio conejo del municipio.

En este componente se valoraron dos (2) contratos por \$328.455.000, equivalentes al 100%.

3.9. OBJETIVO 9 FONPET

El Municipio de La Dorada cumple con los registros en PASIVOCOL y registra contablemente los recursos asignados y girados sin situación de fondos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Sistema General de Participaciones, en la cuenta 1901-04 RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL - Encargos Fiduciarios, acreditando la 1413-12, TRANSFERENCIAS POR COBRAR - Sistema General de Participaciones, donde se registró la causación del ingreso por \$239.371.119.

3.10. OBJETIVO 10 DENUNCIAS

Durante el proceso auditor se recibieron dos denuncias.

- ✓ La No. 2017-121475 interpuesta por ciudadano anónimo en la Contraloría General de Caldas y trasladada a la CGR. La denunciante expresa:

“Dentro del convenio (...) del programa de alfabetización, se presentaron irregularidades como hacer firmar a los docentes recibos previamente diligenciados para su posterior cuenta de cobro ante la alcaldía. El contratista aún me adeuda sueldos desde el año anterior a pesar de recibir los montos correspondientes. Hizo figurar docentes que no laboraron y este año están cobrando \$200.000 a los estudiantes del convenio que se quieren graduar a pesar de ser un programa de alfabetización gratis. Estas personas no denuncian porque necesitan su bachillerato. Este año a algunos docentes nos tocó firmar los recibos en blanco, los que empezamos el programa...”.

De acuerdo al análisis realizado, se estableció que este se financió con recursos del Sistema General de Participaciones - Educación; se aprobó dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por cuanto las presuntas irregularidades denunciadas no generan detrimento patrimonial; sin embargo, revisado el Convenio celebrado se evidenció el siguiente hecho:

HALLAZGO 8 CUMPLIMIENTO PARCIAL OBJETO CONTRACTUAL (A, D, F)

El Convenio de Asociación con particulares No. 16051602 suscrito entre la Alcaldía de La Dorada y la empresa identificada con Nit. 900.559.571-9, cuyo periodo de ejecución es del 01-06-16 al 01-11-16, financiado con recursos de Sistema General de Participaciones – Educación, por \$99.391.724.00 donde el Municipio aporta \$90.000.000.00 y el contratista \$9.391.724.00.

Obligaciones del Asociado:

1. Garantizar los cupos (250) para la población que se encuentre caracterizada como pobre, vulnerable, cabeza de hogar, para que inicie la jornada escolar para adultos
2. Realizar ficha por cada estudiante,
3. Implementar mecanismos que busquen garantizar la permanencia de beneficiarios durante la vigencia del presente convenio,
4. Realizar entrega del listado de estudiantes matriculados para el respectivo registro del SIMAT,
5. Rendir durante la ejecución del convenio los informes soportando la ejecución de los recursos, constituyendo un archivo disponible para los organismos de control y veedurías ciudadanas que lo requieran,
6. Informar de manera escrita al municipio sobre el personal que realizara las actividades relacionadas con el convenio, dejando claro y de manera expresa que no tienen vínculo laboral con el municipio,
7. Ofrecer las garantías laborales al personal que vincule para el cumplimiento del presente convenio,
8. Acatar las instrucciones impartidas por la supervisión durante la ejecución del objeto del presente convenio y de manera general obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales,
9. El asociado deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias,
10. El asociado se compromete a ejecutar el contrato dentro de los parámetros establecidos para el desarrollo del objeto contractual.

El estudio previo 1586 establece distribución de gastos así:

Cuadro N° 8
Distribución de Gastos

DESCRIPCIÓN	APORTE MUNICIPIO	APORTE CONTRATISTA
Docentes tiempo completo	\$51.150.000	
Docentes de convalidación de saberes	\$17.600.000	
Director del Convenio	\$ 9.600.000	
Trabajadora Social	\$ 6.600.000	
Secretaría		\$ 4.136.724

DESCRIPCIÓN	APORTE MUNICIPIO	APORTE CONTRATISTA
Material didáctico, guías de trabajo		\$ 1.875.000
Kit pedagógico compuesto por módulo, cuaderno, lapicero, lápiz, borrador, tajalápiz	\$ 4.000.000	
Certificación de estudiantes		\$ 500.000
Gastos administrativos		\$ 2.880.000
Transporte publicidad	\$ 1.050.000.	
totales	\$90.000.000.	\$9.391.724

FUENTE: Estudios previos

Del aporte del municipio, equivalente a \$90.000.000, se efectuaron pagos por \$81.399.968 por carencia de soportes que sustentarán la totalidad de los gastos, así:

Cuadro N° 9
Pagos Convenio

CONCEPTO	VALOR	SOPORTES
PRIMER APORTE 30%	\$27.000.000.	
APORTES 1 A 4 POR \$13.500.000.00 CADA UNO	\$54.000.000.	\$66.199.968.
PAGO FINAL	\$ 399.968.	\$15.200.000.
	\$81.399.968.	\$81.399.968.

FUENTE: Contrato

Sin embargo, dentro de los valores correspondientes al aporte del asociado, informa que de los \$9.391.724 el contratista solo presenta soportes de pago de honorarios a la secretaria de la Corporación por \$3.447.270, evidenciándose un faltante de ejecución por \$5.944.454.

Los hechos descritos se originan en deficiencias en el proceso de supervisión que no garantizan el cumplimiento del objeto contractual al no ejecutarse en forma efectiva los recursos que debía aportar el contratista en detrimento de los beneficiarios del programa; conlleva ineficacia e ineficiencia en el proceso de alfabetización y pérdida de recursos, generando detrimento patrimonial por \$5.944.454.

Respuesta de la entidad:

En oficio entregado por la Alcaldía a la CGR el 01 de noviembre de 2017 indican que se remitieron oficios al representante legal de la empresa identificada con Nit 900.559.571-9, los cuales no fueron respondidos.

Agregan en respuesta del 15 de noviembre de 2017:

"El convenio de Asociación con particulares N° 16051602, fue suscrito con plazo de ejecución hasta el 1 de noviembre de 2016, bajo la supervisión del Director Administrativo De Educación de la época...

(...) quien en efecto fue el responsable de realizar la supervisión de la ejecución del convenio, puesto que yo (...), tuve conocimiento de la

situación planteada, solo hasta el 11 de noviembre, fecha en que asumí la Dirección Administrativa de Educación, y al notar inconsistencias en la justificación de las obligaciones del contratista, me dispuse a requerir a ... (contratista) al respecto sin que a la fecha se haya aportado respuesta alguna y de igual manera el 22 de diciembre oficié al señor ... mediante documento DEM-230-612-16, informando las irregularidades encontradas al realizar la supervisión del convenio N° 16051XXX y haciendo la observación pertinente respecto del último pago. Finalmente, y en virtud de esta solicitud se ofició nuevamente al contratista solicitando la información faltante, quien se negó a firmar el recibido del documento, más sin embargo tomó atenta nota de lo solicitado, señalando en el documento con su propia mano los ítems que debía entregar, y prueba de ello es que el día de ayer a las 6 p.m. se allegaron los certificados de los estudiantes, entrega que se hizo dentro de la informalidad, puesto que el señor contratista solo vino los dejó en el escritorio sin un acta de entrega y se retiró; razón por la cual se adjuntan por considerar que no debemos reservarnos el conocimiento de estos elementos, pese a que fueron introducidos de manera informal.”

Comentario a la respuesta de la Entidad:

La respuesta informa sobre las actividades realizadas para tratar de obtener un acercamiento con el contratista sin que se haya logrado respuesta positiva del mismo. Por lo tanto, se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$5.944.454.

- ✓ En la segunda denuncia se expresa que durante el desarrollo del contrato 09091601 de 2016, para “Rehabilitación y Pavimentación de Vías Urbanas del Municipio de La Dorada Caldas”, se han presentado las siguientes irregularidades:

“Deficiencias constructivas en los siguientes cuatro frentes de obra:

(1°) Cr. 15, Cr. 14 Transversal 11, Barrio Las Palmas. Se construyeron unas cunetas que tienen malos niveles, no se ha colocado la rejilla para la captación de las aguas lluvias, y al pavimento de asfalto le hicieron un corte y lo nivelaron con tierra y no con asfalto, por lo cual se fracturó por su uso y por las fuertes lluvias.

(2°) Cr. 5 con Cl. 6, Barrio Los Alpes. No se colocó alguna trampa de olores en los imbornales.

(3°) Cr. 6 con Cl. 11, frente a la Bomba el Rhin. El pavimento presenta porosidad y agrietamiento.

(4°) Cr. 6 con Cl. 8, frente a la Papelería Doble AA. La losa de concreto está fracturada.

Ocho personas que trabajaron como obreros, no se les han pagado sus prestaciones sociales (salud, pensión, riesgos laborales) ni se les hizo correctamente su liquidación.

Respecto a esta denuncia se concluyó:

El contrato 09091601 de 2016, para “Rehabilitación y Pavimentación de Vías Urbanas del Municipio de La Dorada Caldas” aún no se ha liquidado, y al contratista se le adeuda un último pago. Luego de conocer los hechos denunciados, el contratista demolió y volvió a construir la losa averiada frente a la Bomba del Rhin. Está pendiente de reparación la losa ubicada frente a la papelería Doble AA. Por medio del oficio SDP-DO-412-2017 del 20 de octubre, la Alcaldía de La Dorada se comprometió a pavimentar por su cuenta y con mapia, los baches hallados en el barrio Las Palmas Cr. 15, Cr. 14, Transversal 11. Sin embargo, la pavimentación con mapia no hizo parte de las actividades del contrato 09091601 de 2016.

Por otra parte, la Alcaldía manifestó que no va a realizar el último pago al contratista, ni a liquidar el contrato, hasta que se esclarezca el asunto sobre el no pago de las prestaciones sociales a los ocho obreros mencionados por el denunciante.

Hasta la fecha, no se observa ninguna situación que pueda configurarse como un detrimento patrimonial dentro del contrato 09091601 de 2016.

3.11. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Mediante la aplicación de la Matriz de Evaluación del Control Fiscal Interno de la Guía de Auditoría de Cumplimiento y evaluado el diseño y efectividad de controles implementados en el Municipio de La Dorada – Caldas, en la fase de ejecución, se obtuvo una calificación de 1,438 ponderada del 70% que la ubica en el rango **Adecuado** y una calificación final de control interno de 1,538 que da como resultado **Con deficiencias**.

Esta evaluación se soporta en el resultado de las deficiencias encontradas en la ejecución de la auditoría y que son expuestas en el capítulo “Resultados de Auditoría”.

Los resultados de la auditoría contienen hallazgos generados por deficiencias en los mecanismos de control interno que no mitigan los riesgos existentes en los procesos que tienen relación con el manejo de los recursos del SGP; de manera puntual en las deficiencias en la planeación de proyectos, que no identifican las posibles fuentes de financiación y no garantizan el apalancamiento de recursos para su continuidad; ineficacia de los procedimientos de seguimiento y monitoreo

de los descuentos efectuados a las cuentas bancarias (GMF) sin que se solicite el reintegro de los mismos; deficiencias en los mecanismos de control interno en planeación, ejecución y seguimiento del presupuesto de gastos por la no incorporación de la totalidad de los recursos sin situado de fondos, la baja ejecución presupuestal y el cambio de destinación a los recursos al financiar actividades que no son competencia del municipio.

Cuadro N° 10
Evaluación de Control Interno
Municipio de La Dorada – Caldas vigencia 2016

I. Evaluación del control interno por componentes				Ítems evaluados	Puntaje									
A. Ambiente de control				5	1									
B. Evaluación del riesgo				4	1									
C. Sistemas de información y comunicación				5	1									
D. Procedimientos y actividades de control				4	1									
E. Supervisión y monitoreo				3	2									
Puntaje total por componentes				1										
Ponderación				10%										
Calificación total del control interno por componentes				0,100	Adecuado									
Riesgo combinado promedio				Bajo										
Riesgo de fraude promedio				Alto										
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada								
A. Evaluación del diseño		13,000	13,000	1,000	20%	0,200								
B. Evaluación de la efectividad		13,000	23,000	1,769	70%	1,238								
Calificación total del diseño y efectividad				1,438										
				Adecuado										
Calificación final del control interno				1,538										
				Con deficiencias										
<p align="center">Valores de referencia</p> <table border="0"> <tr> <td>Rango</td> <td>Calificación</td> </tr> <tr> <td>De 1 a <1,5</td> <td>Eficiente</td> </tr> <tr> <td>De =>1,5 a <2</td> <td>Con deficiencias</td> </tr> <tr> <td>De =>2 a 3</td> <td>Ineficiente</td> </tr> </table>							Rango	Calificación	De 1 a <1,5	Eficiente	De =>1,5 a <2	Con deficiencias	De =>2 a 3	Ineficiente
Rango	Calificación													
De 1 a <1,5	Eficiente													
De =>1,5 a <2	Con deficiencias													
De =>2 a 3	Ineficiente													

FUENTE: Equipo Auditor

4. ANEXOS

Anexo No. 1
Matriz de hallazgos.

HALLAZGO	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	A	D	F	\$F	IP	P	OI
Planeación en ejecución de recursos SGP	Presupuesto -Educación	X						
Gravamen a los Movimientos Financieros a los recursos del Sistema General de Participaciones	Presupuesto - Educación	X	X	X	\$2.721.138			
Ejecución Presupuestal	Presupuesto	X	X					
Cambio de destinación de los recursos de Educación Calidad	Educación - Calidad	X	X					
Utilización de los recursos de Calidad Educación	Educación - Calidad	X	X					
Financiación de gastos de funcionamiento con recursos del Sistema General de Participaciones	Salud- Salud Pública	X						
Ineficacia en la ejecución de recursos de Primera Infancia	Primera Infancia	X	X					
Cumplimiento parcial objeto contractual	Denuncia	X	X	X	\$5.944.454			
TOTAL		8	6	2	\$8.665.592			